



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION

Nº GADPR11NOV-017-2024.

Proceso: Menor Cuantías de Obras; Código: MCO-GADPR11NOV-2024-00001

“CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA”

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a **Bella Lissette Mena Mena**, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el **26 de abril de 2023**, periodo comprendido entre **2023 al 2027**, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

Que, las Juntas Parroquiales Rurales fueron elevadas a la categoría de gobiernos seccionales autónomos. Conforme el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. ...”*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, manifiesta: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*;



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, el artículo 6 numeral de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública”.

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala "Gestión por contrato. En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación Pública”;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a las Compras Públicas, en su numeral 406-03 Contratación, señala que "Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

Que, el quinto inciso del artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que "Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal de COMPRAS PUBLICAS”.

Que, el artículo 51.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone en su parte pertinente que se podrá contratar bajo el sistema de Menor Cuantía () Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos (...) 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, () En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 056001840001

de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública",

Que, el segundo inciso del artículo 52.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece que: "Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.";

Que, el artículo 55.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: "Pliegos. La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el segundo inciso del artículo 70.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece que: "Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.";

Que, el segundo inciso del artículo 80.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: "Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.";

Que, el artículo 41.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; determina: "De las fases de la contratación pública. - Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: (...)2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; (...)";

Que, el artículo 14.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece: "Información relevante. -Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: ... 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; ... 16. Oferta adjudicada; (...)";

Que, el artículo 142.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece Procedencia.- para la contratación de Menor Cuantía, establecidas en el artículo 51 número 2 se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas de invitados presente pego y al presupuesto referencial A esta adhesión, exactamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida, 4. De la adhesión, la entidad contratante aprehensivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida. 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, 6. En el caso de no



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

existir dos o más ofertas habilitadas para el sorteo se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reapertura invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP a nivel nacional, 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas."

Que, el artículo 297 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Informes. - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que, el número 408-17 de Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, determina que: "El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.; Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda.

El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con: - Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros); - Informe de aprobación del Fiscalizador.; - Informe del Administrador del Contrato.; - Factura.; - Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y, - Otras que establezca el contrato.";

Que, el artículo 89 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...)";.

Que, en el Plan Anual de Contratación (PAC) Institucional se encuentra contemplado el objeto de contratación como consta en la Certificación PAC No. 2024-001-PAC-MENOR CUANTIA DE OBRA de fecha 08 de abril de 2024; planificado en el PAC del Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) con código CPC 532900011 lo que habilita el inicio del proceso de contratación;

Que, mediante Informe de Necesidad y Análisis de Beneficio, Eficiencia o Efectividad, de fecha 05 de abril de 2024, Elaborado por el Sr. Olger Mena, Vocal de la comisión de obras públicas; Revisado y Aprobado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena, Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, en dicho informe consta el objeto de contratación denominado "CONSTRUCCION DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA".

Que, mediante TÉRMINOS DE REFERENCIA y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBRAS, en oficio TDR-ARQ-001-EDMN-04-2024 de fecha 04 de abril de 2024, Elaborado por el Arquitecto Elmer Mendoza, técnico del Conagopare Cotopaxi; Revisado y Aprobado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena, Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, establecen las Especificaciones Técnicas y reglas de participación para el objeto de contratación denominado "CONSTRUCCION DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA".



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 056001840001

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuentan con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia de recursos, emitida por la Ing. Adriana Mariela Criollo Turusina, Secretaria – Tesorera del Gad Parroquial 11 de Noviembre, remite la certificación: No. CDP-022-2024, de fecha 08 de abril del 2024, que contiene: “Partida presupuestaria: 750104.04.02.010.017.01.06.001.001.0002, Descripción: CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA, por el Valor de \$25265.97.

Que, mediante **Resolución Administrativa de Inicio** N° GADPR11NOV-013-2024, de fecha **09 de abril de 2024**, suscrito por la Máxima Autoridad la Ing. Bella Lisette Mena Mena, Presidenta del GAD Parroquial 11 de Noviembre: **Art. 1.-** Autorizar el proceso de Menor Cuantía de Obra solicitado por el vocal de la Comisión de Obras Publicas el Sr. Olger Mena, proceso denominado “CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA”; signado con el código MCO-GADPR11NOV-2024-00001,; Por un valor de USD \$ 25.210,83600 (Veinticinco Mil doscientos diez con 83 centavos) dólares de los Estados Unidos de América, excluido IVA.

Art. 2.- Aprobar el pliego y el cronograma referidos para el proceso de Menor Cuantía Obra signado con el código MCO-GADPR11NOV-2024-00001, del objeto de contratación: “CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA”, mismos que han sido elaborados en base a los modelos realizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Designar conforme al artículo 58 del RGLOSNC, al Sr. Geovanny Corrales, con C.C. 0502429715, designado por la máxima autoridad, y solicitar un técnico a el Conagopare Cotopaxi quien proporcionara un Profesional Afín al Objeto de la Contratación, estos serán quienes se encargarán de llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas, hasta el informe de recomendación de adjudicación a un oferente idóneo que cumpla con la experiencia y demás parámetros establecidos en el pliego o la declaratoria de desierto, las de más previstas en la LOSNCP, su Reglamento General, Normativa Secundaria del SERCOP y demás normativa conexas. **Art. 4.-** Disponer a la Secretaria - Tesorera se publique el proceso signado con el código MCO-GADPR11NOV-2024-00001, del objeto de contratación “CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA” y documentos relevantes en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Art 5.- De conformidad y en cumplimiento al artículo 58 del RGLOSNC, designar como administrador de contrato al Sr. Geovanny Corrales en calidad de Presidente de la Comisión de obras Públicas.

Que, mediante el **Acta de Preguntas Respuestas y Aclaraciones**, suscrito el **12 de abril de 2024**, por la comisión técnica designados por la Máxima Autoridad, para la sustanciación del procedimiento de **Menor Cuantía de Obras** signado con el código No. MCO-GADPR11NOV-2024-00001, dejo constancia que se efectuó la etapa respectiva dentro del procedimiento referido, contestando las preguntas formuladas por los oferentes participantes del proceso, conforme lo establece el artículo 72 y 73 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el **Acta de Apertura de Oferta**, de fecha **22 de abril de 2024**, suscrito por la comisión técnica, para la sustanciación del procedimiento de **Menor Cuantía de Obras** signado con el código No. MCO-GADPR11NOV-2024-00001, deja constancia de la apertura realizada a las ofertas electrónica subida al SOCE, de conformidad a lo establecido en cronograma del procedimiento;

Que, mediante el **Acta de Convalidación de Errores**, de fecha **23 de abril de 2024**, suscrito por la comisión técnica, para la sustanciación del procedimiento de **Menor Cuantía de Obras** signado con el código No. MCO-GADPR11NOV-2024-00001, indican que si existe convalidación y recomiendan a la Secretaria – Tesorera del Gad Parroquial se publique el acta para su respectiva convalidación.

Que, mediante el **Acta de Apertura de Convalidación de Errores**, suscrito el 01 de mayo de 2024 por la comisión técnica, para la sustanciación del procedimiento de **Menor Cuantía de Obras** signado con el código No. MCO-GADPR11NOV-2024-00001; recomiendan a la Secretaria – Tesorera del Gad Parroquial se publique en el Portal de Compras Públicas.



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, mediante el **Acta de Calificación**, de fecha **01 de mayo de 2024**, suscrito por la comisión técnica, para la sustanciación del procedimiento de **Menor Cuantía de Obras** signado con el código No. MCO-GADPR11NOV-2024-00001, en virtud del análisis efectuado a la oferta presentada por los oferentes la comisión técnica habilita a 14 oferentes para que pase a la etapa de sorteo de menor cuantía, por cuanto esta cumple con cada uno de los requisitos solicitados en el pliego y especificaciones técnicas del proceso de acuerdo al cuadro detallado de calificación remitidos por la Comisión Técnica;

Que, mediante el **Informe y Recomendación de Adjudicación**, de fecha **13 de mayo de 2024**, suscrito por el Sr. Geovanny Corrales delegado por la Máxima Autoridad, para la sustanciación del procedimiento de **Menor Cuantía de Obras** signado con el código No. MCO-GADPR11NOV-2024-00001, en su parte pertinente indican: Una vez concluido la etapa de calificación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) y de conformidad al artículo 58 del RGLOSNC, en el que indica textualmente “*Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso.*”, en ese contexto se **RECOMIENDA** adjudicar el proceso de Menor Cuantía de Obra signado con el No. MCO-GADPR11NOV-2024-00001, del objeto de contratación denominado “**CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA**”, conforme al sorteo de menor cuantía al oferente **TOAPANTA LAGLA FABRICIO DAVID**, con RUC **0503990400001**, quien se adhirió al valor de **\$25210.84 (VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ con 84/100 ctvs. dólares de los Estados Unidos de América** más el I.V.A., con un plazo de entrega de **30 días**, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, sobre la adjudicación de contrato, el artículo 5 del reglamento para el control de la discrecionalidad, expedido mediante decreto ejecutivo No 3179, publicado en el Registro Oficial No 866 de fecha 18 de octubre de 2002, y que se encuentra vigente señala; “*en los actos de adjudicación de contratos no basta con la adjudicación sin más, es necesario que la administración valore íntegramente el contenido de las ofertas y del expediente administrativo y que exteriorice justificadamente su decisión. El control de la discrecionalidad permitirá determinar si la administración hizo un correcto uso de sus potestades, la discrecionalidad reglada se ha de ejercer ponderada y racionalmente, debiendo decir sin sobrepasar el ámbito de la legalidad*”; y,

Con los antecedentes expuestos la Máxima Autoridad Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, en uso de facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Acta de Calificación y el Informe de Recomendación de Adjudicación, mismo que son integrados por el Sr. Edwin Geovanny Corrales Mena, con C.C. 0502429715, designado por máxima autoridad, el Ing. Diego Villamarin con C.C 050302161-0 Profesional Afín al Objeto de la Contratación designado por el Ing. Edison Yáñez presidente del Conagopare Cotopaxi, del proceso de Menor Cuantía de Obras signado con el código. MCO-GADPR11NOV-2024-00001, del objeto de contratación denominado, “**CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA**” con un plazo de entrega de 30 días, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible y como lo establece el numeral 3 del artículo 288 del RGLOSNC.

Artículo 2.- Adjudicar el proceso de **Menor Cuantía de Obras** signado con el código MCO-GADPR11NOV-2024-00001 del objeto de contratación denominado “**CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA**”, al **Oferente TOAPANTA LAGLA FABRICIO DAVID**, con RUC



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

0503990400001, por el valor de \$25210.84 ((VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ con 84/100 ctvs. dólares de los Estados Unidos de América), más el I.V.A., con un plazo de entrega de 30 días, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible y como lo establece el numeral 3 del artículo 288 del RGLOSNCNP, de conformidad al Acta de Calificación, el Informe de Recomendación de Adjudicación, remitidos por la Comisión Técnica, y en lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 89 del Reglamento General de la mencionada ley; ya que la oferta ofrece a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, económicos y legales, tal como lo prevé el numeral 18 del artículo 6 de dicha ley.

Artículo 3.- Designar al Sr. **Geovanny Corrales** con C.C: 0502429715 , **Presidente de la Comisión de obras públicas** del Gad Parroquial 11 de Noviembre, como Administrador del Contrato quien, entre otras funciones, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con los artículos 295 y 301 de su Reglamento General.

Artículo 4.- Disponer al Administrador de contrato que previo a la recepción definitiva de las obras, verifique el fiel cumplimiento del objeto contractual y el correcto funcionamiento de toda la obra, a fin de que el proyecto brinde a la ciudadanía todos los servicios para los cuales fue contratado.

Artículo 5.- Disponer al Administrador de contrato, elabore las actas de entrega recepción provisional y definitiva de las obras incluyendo toda la información establecida en la normativa, a fin de contar con documentos debidamente legalizados que avalen el cumplimiento del objeto contractual y evidencien la situación real en la que se reciben las obras.

Artículo 6.- Disponer al Administrador de contrato y Fiscalizador, realicen con oportunidad los trámites pertinentes para las recepciones definitivas de las obras, a fin de constatar los trabajos de mantenimiento constantes en las obligaciones contractuales de los contratistas, realizar la inspección final y validar el cumplimiento de las cláusulas contractuales previo a la extinción de estas.

Artículo 7.- Disponer al Administrador de contrato, ingresar en forma oportuna al portal de Compras Públicas la documentación relevante de los procesos de contratación y finalizar los mismos, a fin de que la población tenga acceso a toda la información generada durante los procesos de contratación.

Artículo 8.- Solicitar al **Conagopare Cotopaxi un profesional a fin para que actúe** como fiscalizador de obra, entre otras funciones, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 307 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9.- Notificar esta Resolución administrativa de Adjudicación al **Oferente TOAPANTA LAGLA FABRICIO DAVID**, con RUC **0503990400001**, con la adjudicación descrita en el artículo 2 de la presente Resolución a través del Portal de Compras Públicas.



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

El presente proceso de **Menor Cuantía de Obras** se llevó a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que el SERCOP se desprendan en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.

La presente Resolución fue dada y firmada a los 13 días del mes de mayo del año 2024.

Notifíquese y Cúmplase. –

Ing. Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTA
GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE